

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informado que la parte actora remitió al correo el informe de citación para notificación personal de la demandada.
Belalcázar, septiembre 27 de 2021



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

Radicación: 2021-00088-00
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan David Toro Henao
Actuación: Auto solicita notificar demando
Interlocutorio: 485

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho sobre el informe allegado por la apoderada de la parte actora, de la citación de la parte demandada para que se notificara personalmente del auto que libró el mandamiento de pago.

Consideraciones

El informe de citación para notificación personal realizado al señor JUAN DAVID TORO HENAO realizado por la empresa de mensajería 4/72, da cuenta que la comunicación enviada al demandado como citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, donde se le advirtió que si no comparecía a notificarse se le notificaría por aviso o se le emplazaría, no obstante, con el mismo no se aporta prueba de su entrega efectiva.

Aunque en el mandamiento de pago, proferido por el antecesor de este funcionario, se ordena notificar dicho auto conforme al Decreto 806 de 2020, considera el actual titular del despacho, que la forma como intentó la notificación la apoderada del demandante, es la correcta, pues los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, no fueron derogados por referido decreto.

El artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Resaltados ajenos al original).

La norma en cita, estableció la notificación por medios electrónicos, cuando se conozca y se aporte la dirección electrónica del demandado, de no conocerse la misma, la notificación deberá hacerse como lo establecen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, para prevenir nulidades en el trámite procesal.

Al no haberse aportado la dirección electrónica de la demandada, su notificación deberá hacerse en su dirección física, como lo dispone el Código General del Proceso, pero como no se aportó prueba de la entrega efectiva de la comunicación al demandado, se requerirá a la parte actora para que la aporte y de tenerla, notifique por aviso a la parte demandada o en su defecto haga lo que en derecho corresponda para materializar la notificación.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. Se ordena agregar al expediente la citación hecha al demandado para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

Segundo. Se requiere a la parte actora, para que aporte la prueba de la entrega efectiva de la anterior citación al demandado, y de tenerla, lo notifique por aviso o en su defecto haga lo que en derecho corresponda para materializar la notificación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

**Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8501951d84ad507cc3e67aea48797184e71f74094d72092af2edbcb37e32232c

Documento generado en 28/09/2021 03:07:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**